



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	50
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	25
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	12
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	25	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de la Gobernación

### Reglamento de Haciendas Locales

(Continuación)

2. Tales reintegros se harán efectivos mediante compensaciones o formalizaciones en sucesivos pagos.

Art. 135. 1. Las solicitudes de cupo extraordinario que los Ayuntamientos formulen al amparo del artículo 569 de la Ley, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) liquidación de la cuenta del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio en que la insuficiencia de recursos se haya producido;

b) memoria explicativa de las causas originadoras de dicha insuficiencia; y

c) relación nominal certificada de acreedores y deudores del Municipio en 31 de diciembre del propio ejercicio, con expresión de conceptos y separación de años.

2. Las solicitudes documentadas se remitirán a la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, por conducto y con informe de la Delegación de Hacienda.

3. La expresada Dirección general podrá recabar cuantos datos y documentos estime necesarios para elevar su propuesta de resolución al Consejo de Fondo.

4. Las cantidades abonadas a los Ayuntamientos en concepto de cupo extraordinario, se destinarán al pago de atenciones comprendidas en la relación de acreedores del Municipio, dentro del ejercicio al que corresponda el cupo, salvo que aquellas deudas hubiesen sido liquidadas con otros cursos.

Art. 136. Será Ordenador de Pagos del Fondo de Corporaciones locales el Presidente de su Consejo de Administración.

Art. 137. Las cantidades recaudadas por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana, que dotan el Fondo de Corporaciones locales, se ingresarán en la cuenta que al efecto se abra bajo la rúbrica «Operaciones del Tesoro—Giros y Valores—Recursos Municipales a inte-

grar el Fondo de Corporaciones locales», a disposición del Consejo del Fondo, al que corresponde la administración de aquellos recargos.

Art. 138. 1. Transcurrido el plazo que indica el párrafo 1 del artículo 132 sin que los Ayuntamientos hubieren remitido a la Delegación de Hacienda los documentos precisos para el señalamiento del cupo definitivo, el Consejo del Fondo de Corporaciones locales determinará el momento en que hayan de ser declarados decaídos de tal derecho por el ejercicio correspondiente.

2. Los Ayuntamientos que decaer en su derecho habrán de reintegrar lo percibido a cuenta del cupo correspondiente al ejercicio de que se trate, y quedará suspendido el libramiento de cantidades con cargo al Fondo hasta que cumplan los requisitos exigidos para el señalamiento del cupo definitivo en los ejercicios posteriores.

### CAPITULO VIII

#### RECURSOS ESPECIALES DE ENSANCHE

Art. 139. Para la exigibilidad de los recursos autorizados en el artículo 583 de la Ley será indispensable la confección del Presupuesto especial de la zona de ensanche, el cual se formará y aprobará por los trámites establecidos para el Presupuesto ordinario en el Capítulo III del Título III, sin más que sustituir la intervención de la Comisión de Hacienda por la de la Comisión de Ensanche donde exista.

Art. 140. El acuerdo de aumentar el recargo extraordinario del 4 por 100 al 5'5 por 100, corresponderá a la Comisión permanente, previo dictamen técnico de haber sido totalmente urbanizada la manzana respectiva, y se liquidará a todos los solares enclavados en la misma.

### CAPITULO IX

#### RECURSOS ESPECIALES PARA AMORTIZACION DE EMPRESTITOS

Art. 141. Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al establecimiento de recursos especiales para amortización de empréstitos, a que se refieren los artículos 585, 586 y 587 de la Ley, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta y la publica-

ción en el Boletín oficial de la provincia, por quince días, durante los cuales podrán formular reclamaciones los contribuyentes.

Art. 142. Los recargos sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Urbana, Industrial, y sobre determinadas cuotas de la de Utilidades, a que alude el artículo 585 de la Ley, habrán de establecerse simultáneamente y guardarán entre sí la debida equivalencia.

Art. 143. 1. El arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar, regulado en el artículo 587 de la Ley, no estará sujeto a orden de prelación respecto a los demás recursos especiales para amortización de empréstitos.

2. El tipo de gravamen no podrá exceder del 0'25 por 100 de la base y será idéntico para todos los solares del término municipal.

Art. 144. Los expedientes que los Ayuntamientos instruyan a fin de obtener la autorización del Ministerio de Hacienda para el establecimiento de los recursos especiales de amortización de empréstitos, deberán contener los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo de la Corporación, adoptado en la forma que expresa el artículo 141.

2.º Certificación expedida por el Interventor de fondos del resultado de la liquidación de la Cuenta general del Presupuesto ordinario anterior al del ejercicio en que se acordó el empréstito a cuyo servicio financiero se hayan de afectar los recursos especiales.

3.º Certificación, también expedida por el Interventor, en la que conste la fecha de autorización de las operaciones de crédito pendientes de amortización, importe de cada una de ellas, número de anualidades que falten por amortizar y su cuantía, recursos afectados como garantía y su rendimiento en el ejercicio anterior.

4.º Cálculo de los siguientes rendimientos probables:

- a) ingreso que hubieren de producir las nuevas instalaciones;
- b) importe, si existiese, del arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar, y las bases del mismo;
- c) producto de los recargos sobre las Contribuciones Urbana, Industrial y sobre determinadas cuotas de la de

Utilidades, con referencia a los padrones, matrículas y liquidaciones practicadas en el ejercicio anterior al del acuerdo de imposición de dichos recargos; y

d) producto, en su caso, de los recargos sobre arbitrios municipales en el ejercicio anterior.

5.º Prorrates, si procediere, entre los recargos, para la determinación de los tipos impositivos.

6.º Un ejemplar del Boletín oficial de la provincia en que aparezca inserto el anuncio de exposición al público del acuerdo por el que se hubieren establecido los recursos.

7.º Certificación positiva o negativa de reclamaciones, acompañada, en el primer supuesto, de las que se hubieran presentado.

Art. 145. Ultimados los expedientes, serán remitidos a la Delegación de Hacienda para que emita el informe señalado en el artículo 589 de la Ley y los eleve al Ministerio, en plazo de quince días, a efectos de su resolución.

Art. 146. Los ingresos procedentes de los recursos especiales para empréstitos no podrán ser aplicados a finalidad distinta de aquella para la que fueren autorizados, salvo lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley, y deberá llevarse contabilidad separada de los mismos.

### TITULO II

#### Hacienda provincial

#### CAPITULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS PROVINCIALES EN GENERAL, PRODUCTOS DEL PATRIMONIO, RENDIMIENTOS DE SERVICIOS Y SUBVENCIONES

Art. 147. Constituirán la Hacienda de las Provincias los siguientes recursos:

1.º Rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, inscripciones y cualesquiera otros títulos de Deuda, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio provincial o de los Establecimientos dependientes de la Diputación salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos del Patronato u otros análogos.

2.º Rendimiento líquido de las explotaciones y servicios de la competencia provincial, por cualquiera de los sistemas establecidos en la ley.

3.º Subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan para obras o servicios públicos provinciales, con cargo a los Presupuestos del Estado, los Ayuntamientos, las Mancomunidades u otras Entidades.

4.º Legados, donativos y mandatos a favor de los Establecimientos de Beneficencia y Enseñanza, o para la institución o sostenimiento de cualquier servicio provincial.

5.º Exacciones provinciales reguladas en el Capítulo V, Título II, del Libro IV de la Ley.

Art. 148. En todo lo referente a requisitos para que puedan figurar como ingresos provinciales los productos de la enajenación de bienes y efectos, las subvenciones, donativos y legados, se

estará a lo dispuesto para los Municipios en la Ley y en este Reglamento.

## CAPITULO II

### DE LAS EXACCIONES PROVINCIALES

#### Sección primera.—Disposiciones generales

Art. 149. 1. Las exacciones provinciales no estarán sujetas a orden de prelación entre sí, ni respecto de los demás ingresos del Presupuesto, excepto el carácter obligatorio de los recargos que sobre contribuciones e impuestos establecen los artículos 609 y 610 de la Ley.

2. La imposición de las exacciones será acordada por la Diputación, con el «quorum» señalado en el artículo 303 de la Ley.

(Continuará)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace pública para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

#### Término municipal de Velamazán

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal y tubérculos....	1.ª	11.ª	478	5	30	21
Idem .....	2.ª	12.ª	382	7	01	24
Cereal secano.....	1.ª	1.ª	421	39	77	24
Idem .....	2.ª	4.ª	276	93	60	38
Idem .....	3.ª	7.ª	195	139	86	51
Idem .....	4.ª	11.ª	96	458	11	27
Idem .....	5.ª	13.ª	63	308	33	15
Idem .....	6.ª	16.ª	38	564	20	42
Idem .....	7.ª	18.ª	29	459	05	28
Eras.....	Unica...	»	421	5	92	81
Dehesa.....	1.ª	3.ª	171	128	43	72
Idem .....	2.ª	6.ª	120	77	52	98
Idem .....	3.ª	11.ª	35	28	20	29
Leñas.....	1.ª	1.ª	43	316	43	20
Idem .....	2.ª	4.ª	34	650	32	85
Erial a pastos....	Unica...	5.ª	21	775	79	55

Soria 18 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2401

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Tesorería de Hacienda

Concurso para la extensión de las matrices y recibos de las diferentes contribuciones e impuestos.

Pliego de condiciones para la confección de matrices y recibos o patentes, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación.

Primera. El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación del ejercicio de 1953 en esta provincia, correspondiente a la tributación por Rústica, Urbana, Industrial, Caminos Vecinales, etc., los cuales se calculan, aproximadamente en matrices 101.000 y 223.000 recibos.

Segunda. La confección de matrices y recibos se realizarán en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y

tomando por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los espacios contengan. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera. El precio del servicio consistirá en 48 pesetas por el millar de matrices y 43 pesetas por el de los recibos.

Cuarta. Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originarios dentro de los quince días siguientes al de la recepción por el de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta. En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta. El abono del precio estipu-

lado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima. Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por este, será contra el correspondiente recibo, reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento en impresos mediante unas cuentas, en la que, por clases de estos constará el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la Data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiere exigirse.

El plazo para la presentación de solicitud ante esta Delegación de Hacienda será de quince días naturales a contar de la publicación del Boletín oficial de la provincia siendo de cuenta del adjudicatario el importe de estos anuncios.

Soria 22 de octubre de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturio Fresneda. 367.—Derechos 186 pesetas.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### SORIA

##### Requisitoria

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a las autoridades de distintos órdenes, y ordeno y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de Plácido Ovejero Gárate, de 20 años de edad, mecánico de profesión, y que tuvo su último domicilio en esta ciudad en la Carretera de Valladolid, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado municipal, a fin de que cumpla en establecimiento penal, siete días de arresto menor que le fueron impuestos en la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa.

Dado en Soria a 22 de octubre de 1952.—El Juez municipal, Manuel Peña. 2471

##### Cédula de notificación

En expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado a virtud de denuncia de D. Nicolás Ciria no García, contra D. Plácido Ovejero Gárate, sobre estafa, se ha dictado providencia por el Sr. Juez con fecha de hoy, declarando firme la sentencia

dictada en el mismo y mandado proceder a su ejecución, a cuyo efecto se notifica a expresado denunciado la tasación de costas que a continuación se inserta, para que haga efectivo su importe en el término de veinticuatro horas, o la impugne en su caso, tras corrido el cual, si no lo hace, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la que se le exige:

Derechos hasta sentencia, 10'80 pesetas.

Derechos ejecución sentencia, pesetas 12'20.

Citaciones, 4'50 pesetas.

Indemnización, 210 pesetas.

Reintegros y mutualidad, 7'50 pesetas.

Total, 245 pesetas.

Importa s. e. u. o. la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas = Y para que sirva de notificación al denunciado Plácido Ovejero, expido la presente cédula original para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Soria a 22 de octubre de 1952.—Pablo Sanz.»

## AYUNTAMIENTOS

### ALMAZUL

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid) la cantidad de 5.381'41 pesetas, se anuncia al público el reparto de las mismas por término de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo solicitarlas en forma reglamentaria, en el Servicio Central de Pósitos de Madrid o en esta Alcaldía.

Almazul 21 de octubre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 2463

### EL ROYO

Hallándose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 13.272'98 pesetas pertenecientes al de este municipio, el Ayuntamiento que presido, tiene acordada su distribución con sujeción al reglamento de 25 de agosto de 1928 entre los agricultores que lo soliciten dentro del plazo de diez días de esta Alcaldía, o Servicio de Pósitos en indicada Dirección general.

El Royo 18 de octubre de 1952.—El Alcalde, Lucas Larrubia. 2449

## Anuncios particulares

### CONVOCATORIA

Queda aplazado hasta nueva orden el día anunciado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 28 del actual para exposición al público de los proyectos de las Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad de Regantes de Arcos de Jalón.

Arcos de Jalón 28 de octubre de 1952.—El Jefe de la Hermandad. 368.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.